MUNICIPALIDAD DE PILAR
Alberdi y Avda. Mcal. López
Tel. (0786) 231130, Intendencia – (0786) 231131, Central
Email: municipalidaddepilar2015-2020@hotmail.com.
Pilar, Paraguay
"Sumando esfuerzo para el desarrollo de Pilar, capital de la cordialidad"

CONVENIO MODIFICATORIO/AMPLIATORIO
N ° 01/2020

DEL CONTRATO Nº 02/2020 DE FECHA 18 DE JULIO/2020

LICITACION POR VIA EXCEPCION Nº 03/2020 CON ID Nº 383.934 PARA "ADQUISICION DE KITS DE VIVERES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID - 19"

CONTRATISTA: DISTRI SUR

Entre la MUNICIPALIDAD DE PILAR, con domicilio en la Avda. Mcal. López esq. Alberdi de la ciudad de Pilar, representado por el señor Intendente, el Sr. ***CRISTÓBAL ALFREDO STETE GHIRINGHELLI,*** *denominado en adelante el CONTRATANTE y por la otra, la firma* ***DISTRI SUR****, con R.U.C. Nº 3339343 - 5, a quien en adelante se le llamará la CONTRATISTA, domiciliada en Pilar, representada por el Sr.* ***EDGAR DANIEL NUÑEZ NUÑEZ*** *con C.I.Nº 3.339.343, denominadas en conjunto* ***LAS PARTES,*** *individualmente,* ***PARTE****, acuerdan celebrar el presente contrato de ampliación para la* ***ADQUISICION DE KITS DE VIVERES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID - 19****, en el marco del llamado a LICITACION POR VIA EXCEPCION Nº 03/2020 CON ID Nº 383.934, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:*

Cláusula Primera: Objeto

La Municipalidad de Pilar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley 2.051 de "Contrataciones Públicas", y los Arts. 95°, 96° del Decreto N° 2992/2019, que reglamenta la citada Ley y la Ley Nº 3.966/10 Orgánica Municipal, contrata los servicios de la empresa DISTRI SRU, para la ADQUISICION DE KITS DE VIVERES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID - 19, considerando la necesidad de AMPLIAR los alcances del servicio para la realización de ampliar las adquisiciones, en el marco del Contrato Nº 02/2020, suscrito entre esta Institución y la firma ***DISTRI SUR.*** *Ambas partes acuerdan modificar conforme a lo señalado precedentemente, el detalle de cómputos métricos de obras de acuerdo a la siguiente planilla:*

ADQUISICION DE KITS DE VIVERES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID – 19

Item	Cantidad	Unidad de Medida	Código de Catalogo	Descripción	Marca	Procedencia	Precio Unitario	Precios Totales
1	1.000	Unidad	50221101-001	Arroz (conforme la presentación indicada en el PBC)	ALGISA TIP I	NACIONAL	21.000	21.000.000
2	1.000	Unidad	50161509-002	Harina (conforme la presentación indicada en el PBC)	SOL BLANCA	NACIONAL	21.000	21.000.000
3	1.000	Unidad	50192902-001	Fideos (conforme la presentación indicada en el PBC)	SOL BLANCA	NACIONAL	19.000	19.000.000
4	1.000	Unidad	12181602-002	Aceite (conforme la presentación indicada en el PBC)	DON ROBERTO	NACIONAL	19.000	19.000.000
5	1.000	Unidad	50181903-003	Coquito (conforme la presentación indicada en el PBC)	PANINI	NACIONAL	18.500	18.500.000
6	1.000	Unidad	50161509-002	Azúcar (conforme la presentación	REAL	NACIONAL	15.000	15.000.000

DISTRI SUR de Daniel Núñez FABRICACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS R.U.C. Nº 3339343-5 Pilar - Py

MUNICIPALIDAD DE PILAR INTENDENCIA

				indicada en el PBC)				
7	1.000	Unidad	50171551-001	Sal (conforme la presentación indicada en el PBC)	EL RAMBO	NACIONAL	4.000	4.000.000
								117.500.000

Son Guaraníes: *CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL.*

Cláusula Segunda: Modificaciones Específicas al Contrato.

Ambas partes acuerdan modificar el Contrato de fecha 18 de julio del 2020, conforme al Artículo 63 de la Ley Nº 2.051/03, CONVENIOS MODIFICATORIOS, que textualmente expresa cuanto sigue: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

De acuerdo al artículo 96º del Decreto Nº 2992/2019, dice cuanto sigue: "Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)";

La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.

Cláusula Tercera: Precio y Valor del Contrato Modificado

El precio total del servicio señalado en la Punto 6 del Contrato Nº 02/2020 suscrito en fecha 18 de julio del año 2020, es de la suma total de ***₲ 587.500.000****, (Guaraníes quinientos ochenta y siete millones quinientos mil) libre de todo gasto para la Convocante.*

SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES - PILAR

DISTRI SUR de Daniel Núñez FABRICACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS R.U.C. Nº 3339343-5 Pilar - Py

MUNICIPALIDAD DE PILAR INTENDENCIA

Teniendo en cuenta los antecedes expresados en el dictamen de la SUB UOC y conforme autorización de la Resolución firmada por la Máxima Autoridad en la cual menciona la NECESIDAD de aumentar los alcances del contrato inicial para la realización de ampliación de adquisiciones para la ADQUISICION DE KITS DE VIVERES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID - 19 específicamente en todos los Ítem establecidos en la citada licitación, señalada precedentemente. Dicho monto será pagado en las condiciones pactadas en el aludido Contrato, y a entera satisfacción del ***CONTRATANTE****. El monto de la ampliación de hasta el 20 % de dicho contrato asciende a la suma de* ***₲ 117.500.000*** *(Guaraníes Ciento Diez y Siete Millones Quinientos Mil), libre de todo gasto para la Convocante. La Dirección de Administración y Finanzas dependiente de la CONTRATANTE, autorizará el pago acorde a la disponibilidad presupuestaria, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días.*

Conforme la RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" que en el CAPITULO IX, CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS, Sección I – Generalidades expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

ARTÍCULO 43. Vigencia del contrato. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.

ARTÍCULO 44. Plazo de comunicación. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena.

ARTÍCULO 45. Documentaciones. Con las comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación:
a) Dictamen.
b) Acto Administrativo.
c) Adenda de contrato en la que se instrumente de forma clara y precisa, la modificación introducida, cuando la misma sea requerida.
d) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)
SECCIÓN II
Ampliaciones de Monto

ARTÍCULO 46. Ampliaciones de monto. Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03,

DISTRI SUR de Daniel Núñez FABRICACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS R.U.C. Nº 3339343-5 Pilar - Py

MUNICIPALIDAD DE PILAR INTENDENCIA

según corresponda. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación).

Cláusula Cuarta: ampliación de plazo de ejecución

Ampliar el plazo de ejecución del contrato a cinco (05) días. El presente convenio tendrá un plazo de ejecución de cinco (05) días a partir de la solicitud de Orden de Compra.

Cláusula Quinta: Vigencia del Contrato Modificado

El presente convenio ampliatorio, tendrá una vigencia desde la firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Cláusula Sexta: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

*El **CONTRATISTA** deberá presentar una ampliación de la PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por el 10% del valor ampliado, la cual conjuntamente con la Póliza de Fiel Cumplimiento presentada con el contrato inicial rubricado en la fecha señalada en la Cláusula anterior y el presente Convenio Modificatorio forman parte anexa del mencionado contrato.*

El presente Convenio Modificatorio es suscripto por ambas partes a los únicos efectos señalados en el mismo, quedando subsistentes, aplicables y exigibles de pleno de derecho todas las demás cláusulas pactadas en el mencionado Contrato.

Cláusula Septima: Jurisdicción

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida de la siguiente forma:

7.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

*7.2 Para el caso que **LAS PARTES** no resuelvan las controversias mediante negociación directa o 7.37avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, **LAS PARTES** someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para **LAS PARTES**. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando **LAS PARTES** conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.*

*7.3 Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, **LAS PARTES** establecen la competencia de los Tribunales de la ciudad de Pilar, República del Paraguay.*

MUNICIPALIDAD DE PILAR INTENDENCIA

DISTRI SUR de Daniel Núñez FABRICACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS R.U.C. Nº 3339343-5 Pilar - Py

En prueba de conformidad firman las partes del presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Pilar, a los veinte y tres (23) días del mes de julio del año dos mil veinte.

.....
Sr. EDGAR DANIEL NUÑEZ NUÑEZ
p/ DISTRI SUR

DISTRI SUR
de Daniel Núñez
FABRICACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
R.U.C. N° 3339343-5
Pilar - Py

MUNICIPALIDAD DE PILAR
INTENDENCIA

.....
Sr. CRISTÓBAL A. STETE GHIRINGHELLI
p/ LA MUNICIPALIDAD DE PILAR